

GACETA DEL GOBIERNO.

MARTES 24 DE OCTUBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Washington 29 de Agosto.

Hace algun tiempo que se ha traído á Nueva-Yorck una cabeza embalsamada, que se asegura ser la del gran Pompeyo, sobre cuyo punto se ha suscitado en nuestros diarios una discusion muy seria; pero no obstante nos hallamos aun sin saber positivamente si poseemos ó no esta reliquia del rival de Cesar. Lo que hay de cierto es, que muy buenas cabezas sostienen que la embalsamada de que se trata es la misma que cayó bajo la cuchilla del infame Tolomeo; y la principal razon en que fundan su opinion, es que ningun otro sino Pompeyo fue jamas decapitado en Egipto, de donde se ha traído esta cabeza.

Se calcula que nuestro Congreso se compone, á saber, el Senado de 23 letrados, 9 médicos, 9 hacendados y un artesano, total 42; y la Cámara de los representantes de 100 letrados, 13 médicos, 62 hacendados, 9 comerciantes y 2 artesanos, total 186.

ITALIA.

Nápoles 27 de Setiembre.

En la mañana del 19 del corriente se reunió frente á Términi la brigada Calentani con la Costa, que habia salido de Collesano; y dirigiéndose con este objeto á Caccamo, habia pasado antes por Sciara. La flotilla, mandada por Saint-Caprais, seguia siempre á la vista de la brigada Costa. No hubo novedad en la marcha hasta las cercanias de Términi; en donde el capitán de fragata Saint-Caprais descubrió la flotilla de los revoltosos, y la bloqueó; y habiendo tratado de huir una cañonera palermitana, se empeñó un vívisimo fuego de artillería, en cuyo ataque perdimos al comandante de la fragata la *Sirena* Josef Cosa, bizarro oficial; que unia á los talentos militares y práctica en la navegacion mucha firmeza y un valor extraordinario. El coronel Calentani, sabiendo que ocupaban á Términi el célebre fraile Vallica, graduado de coronel, y otros de su faccion, envió un parlamentario intimándoles la rendicion; pero habiéndole recibido á cañonazos, el regimiento Real de Borbon á la entrada de la noche ocupó las alturas, y tomó posiciones á tiro de cañon. En la mañana del día 20 el general comandante reconoció la plaza, mandando se desembarcase la artillería; colocó las tropas en los puntos convenientes para el ataque, y combinó con la escuadra el modo de tomar la ciudad con la menor efusion de sangre. Estas disposiciones tuvieron un éxito feliz, pues á las diez de la mañana se vieron ya tremolar en la muralla muchas banderas blancas; y poco despues pasaron de la ciudad al campo parlamentarios á tratar de la rendicion, con lo que se suspendieron las disposiciones dadas para el ataque. El príncipe de Villafranca, uno de los parlamentarios, aseguró que la junta de Palermo aceptaba todas las condiciones que habia dictado en Cefalú el general Pepó; á cuya consecuencia las tropas se apoderaron en el momento de la flotilla palermitana, reducida á siete cañoneras de á 24 y á algunos buques mas, y ocuparon la batería de Solanto, compuesta de 12 cañones, y la ciudad de Términi abrió sus puertas al mariscal príncipe de Campara, el que entró al frente del regimiento de infantería Borbon, ocupando las tropas las posiciones siguientes: la brigada Costa, con un destacamento de caballería al mando de Morelli, estaba en

Trabia; el regimiento Real Palermo en la ciudad y fuerte de Términi, y el resto de las tropas en las alturas de la ciudad. El general comandante se dirigia lentamente hacia Palermo, que debia someterse enteramente dentro de tres ó cuatro días; que pidió el príncipe de Villafranca para tomar las disposiciones necesarias á fin de recibir á las tropas.

PAISES-BAJOS.

Brusélas 1.º de Octubre.

Nuestros periódicos continúan hablando de la salida de varios cuerpos, que de diferentes puntos marchan al campo de Turnhout, en el cual se celebran los oficios divinos para todas las comuniones.

Estos mismos periódicos hablan tambien de la gran vigilancia que se observa en las fronteras de Francia; y dicen que un oficial, disfrazado de marinero, ha sido preso en Dunquerque, y remitido á Paris.

El proyecto del código civil para el reino de los Países-Bajos está dividido en cuatro libros, y contiene 3631 artículos. La primera redaccion abrazaba 633 mas, y se cree que aun podrá admitir algunas abreviaciones.

INGLATERRA.

Lóndres 2 de Octubre.

CAMARA DE LOS LORES.—*Sesion del 3 de Octubre.*

El Lord Liverpool abrió la sesion, manifestando á la Cámara que habia querido recibir de boca del coronel Brown la explicacion de su conducta con respecto á Marietti. (Se dijo anteriormente que el padre de este habia recibido una carta del coronel, en la que le indicaba que su hijo tendria que salir de Lóndres como extranjero, porque segun las apariencias queria favorecer á la Reina.) Pidió permiso para leer, y en efecto leyó varias cartas relativas á este asunto, dirigidas á probar que no puede tacharse en lo mas mínimo la conducta de Brown. No á todos satisfizo esta explicacion; pero se pasó sin embargo al asunto principal.

Entraron los defensores de la Reina, y tomando la palabra Mr. Brougham, se explicó en los términos siguientes:

Despues que S. M. la Reina salió de Inglaterra eligió una especie de compañía, que nunca hubiera tenido á no habersele privado de la de alta gerarquía que antes disfrutaba; mas en medio de estas humillaciones hallaba sin embargo mucho consuelo en el amor y oraciones de su hija. Esta se casó, y se dió parte á toda la Inglaterra, á la Europa toda, excepto á la madre, la que supo la noticia por el correo que la llevaba al Papa, el antiguo y honorable aliado de la corte protestante de Inglaterra. Pasado algun tiempo, se anunció de oficio á todas partes la muerte de esta hija; pero no se la dió á la madre, la cual supo por casualidad la pérdida que acababa de hacer; y entonces fue cuando se estableció la comision de Milan. S. M. habia tenido siempre la desgracia de perder sus mas zelosos amigos en el momento de sus mayores desgracias: y así la muerte la privó de Mr. Pitt, que era su más firme apoyo; este la dejó encargada á Mr. Perceval, á quien arrancó la vida una mano asesina, cuyo golpe fue la señal de una segunda persecucion. Una desgracia quitó de su lado á Mr. Whitbread, y se vió amenazada nuevamente de la tempestad; pero entonces aun vivia la Princesa Carlota, y el mundo adoraba este sol naciente. Volviendo á la comision de Milan, Nápoles fue, segun se dice, el teatro donde se vió empezar el orimen de adul-

terio. Se dice que al día siguiente de haber llegado la Reina, S. M. fue á la ópera; que volvió temprano, se encerró en su cuarto, y pasó después al de Bérnami; en fin, que al día siguiente no se dejó ver de los criados hasta muy tarde, ni admitió á los extranjeros que vinieron á rendirla sus respetos. Observad, Señores, que lejos de haberse probado estos pormenores, están en contradicción con las declaraciones de los testigos mismos del sumario. La señorita Dumont ha titubeado en todo lo que ha dicho; ha manifestado que ignoraba adónde había ido la Reina, y dónde se hallaba entonces Bérnami; ha declarado positivamente que la Reina se levantó al día siguiente á su hora acostumbrada, y no ha dicho una palabra acerca de los extranjeros que fueron á visitarla.

Se acrimina á S. M. por lo que pasó en las máscaras, y por no haber sido admitida en el Cassino. Ante todas cosas no se debe olvidar que el Cassino y la comision de Milan existian al mismo tiempo, y que estaba allí entonces un coronel Brown. En orden á las máscaras VV. SS. tendrán presente que la señorita Dumont ha caracterizado de muy feos el vestido y el disfraz de S. M., añadiendo que había otras máscaras muy feas alrededor de la Reina. No hay duda alguna en que allí pasó lo mismo que en todas las funciones de esta especie, en las cuales una máscara que ha sido conocida á pear del disfraz, se retira para tomar otro.

Probó tambien Mr. Brougham la falsedad de algunas declaraciones, y continuó diciendo: se ha querido hacer creer que los criados de la Reina estaban sorprendidos al ver la familiaridad que habia entre S. M. y Bérnami: que la nobleza habia dejado totalmente de visitarla; y que en los países extranjeros se la trataba de la misma suerte que lo hacian algunas personas en Inglaterra, y por causas bien conocidas: ¿mas cómo puede ser esto cierto, cuando sabemos que Lady Carlota Lindsey volvió á la compañía de la Reina en Milan después de su largo viage, y que esta señora permitió á sus criados tratar con los de la Reina? ¿Cómo era posible todo esto si aquellas personas estaban tan incomodadas, como se quiere suponer, con la conducta de S. M.? ¿Cómo es que la Reina fue tratada con tanta consideracion por las personas de alta gerarquía; que fue bien recibida por el Soberano legítimo de Baden y por los Borbones legítimos de Palermo; que fue obsequiada por los legítimos Stuardos de Cerdeña, y que un Príncipe de alto rango, el Rey de Túnez, la manifestó tanta atencion? ¿No es cosa bien curiosa el ver cuán fácilmente vienen por tierra las declaraciones de los testigos? (*Se continuará.*)

Idem 6.

En la sesion de ayer preguntó lord Holland á los ministros de S. M. si el Gobierno austriaco les habia comunicado de oficio cuál era el objeto de los preparativos militares que estaba haciendo; si habia solicitado auxilios pecuniarios para conseguir el fin que se proponia, y por último, qué respuesta le habian dado los ministros.

Lord Liverpool respondió que sin abandonar el derecho que tiene la Gran Bretaña de intervenir, segun lo exijan las circunstancias particulares, en los negocios interiores de los demas países, podia asegurar al noble lord que el Gobierno ingles no habia manifestado la mas mínima intencion de intervenir en los de Italia, y que no entraba en la política actual del Gabinete británico mezclarse en los de ningun país.

FRANCIA.

Paris 6 de Octubre.

Se dice que el Rey de Nápoles y el Duque de Calabria han dirigido á los Monarcas de Europa cartas de grande importancia, relativas á los acontecimientos de aquel país; y hay quien espera felices resultados de este paso, supuesto que las mudanzas hechas en aquel Gobierno, han sido sancionadas por el consentimiento del Rey y el Príncipe Real.

NOTICIAS DEL REINO.

Cangas de Ons 2 de Octubre.

El domingo 1.º del corriente, hallándose en los puertos altos de este concejo y vega llamada del Pozoval Josef Gutierrez, de edad de 18 á 19 años, encargado de la guarda del ganado vacuno, llegó un lobo muy grande, y tirándose al cachorro del pastor, le cogió, y se lo llevó. Gutierrez,

que estaba solo sin tener ni aun palo para defenderse, tiró al lobo su montera, dando motivo con esto á que le acometiese. Viéndose perdido, se abrazó al lobo; le derribó, y sin asustarse echó mano á una de las dos ruines navajas que tenia, y con ella le dió por dos veces por entre las costillas, con la desgracia de que al segundo golpe se le quebrase, quedándose la hoja dentro. Se acordó entonces Gutierrez de la segunda navaja, y sacándola, continuó dando con ella al lobo, con quien siguió lidiando largo rato, hasta que presentándose un muchacho de 10 á 11 años, Gutierrez le hizo ir á la cabaña en busca de un azadon, con el que, y ayudándole el muchacho, logró acabar con el lobo, saliendo el cachorro libre de sus uñas, y Gutierrez con las manos ensangrentadas.

Madrid 23 de Octubre.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de la Guerra.

CORTES.

Sesion ordinaria del 23 de Octubre.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se mandaron repartir 200 ejemplares de la circular sobre la inteligencia de las palabras *funcionarios públicos* exceptuados del servicio de la milicia nacional, y 200 del decreto sobre libertad de la cria de caballos, todos remitidos por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Se pasó á la comision de Agricultura una exposicion, remitida por el mismo Sr. secretario, de la diputacion provincial de Leon, manifestando los perjuicios que se siguen á aquellos pueblos de obligarlos á hacer los acopios de sal.

A la de Guerra dos oficios del Sr. secretario de este ramo acerca de los sorteos para el reemplazo del ejército y penas de los desertores.

A la segunda de Legislacion se pasó una solicitud remitida por el ministerio de Gracia y Justicia, de D. Francisco Roquet, vecino de Bilbao, pidiendo carta de ciudadano.

A la ordinaria de Hacienda se pasó un oficio del mismo Sr. secretario, en que remitia una lista de las pensiones pagadas por los gastos de la secretaría de su cargo, acompañada de una instancia de la viuda de un portero de secretaría solicitando una pension.

Igualmente se pasó á la misma comision un estado del producto de los ramos del Excusado y Noveno en el presente año, hipotecados al empréstito de los 40 millones, remitido por el Sr. secretario de Hacienda.

Las Cortes quedaron enteradas de dos oficios del mismo Sr. secretario; el uno sobre una equivocacion padecida en la fecha del decreto sobre tabacos, y el otro noticiando haberse dado las correspondientes órdenes para que de los ramos del Excusado y Noveno se suministran á los labradores de Salamanca los granos que necesitan para la sementera.

A la comision de Agricultura se pasó otro oficio del mismo Sr. secretario, incluyendo un estado de la sal fabricada en un año comun, y nota de sus consumos.

A la comision de Hacienda se pasó una exposicion de la junta nacional del Crédito público, remitiendo el oficio del Gele. polirrip de Valencia, en que manifestaba que los arrendadores de la Albufera rehusaban pagar los derechos restablecidos.

Se pasaron con urgencia á las comisiones primera de Legislacion y Hacienda reunidas dos expedientes remitidos por los juzgados de primera instancia de Mahon y Cartagena, para que se declare cuáles son los asuntos contenciosos, y cuáles los gubernativos en la Hacienda pública.

A la comision de Comercio se pasó una exposicion del ayuntamiento y consulado de San Sebastian, pidiendo se habilite su puerto para el comercio de Ultramar.

A la de Premios una exposicion de varios oficiales del primer batallon de Valencey, manifestando sus servicios hechos para el restablecimiento de la Constitucion.

A la de Instruccion pública una exposicion del ayuntamiento y estudiantes de Sigüenza, pidiendo que la universidad subsista en aquella ciudad. A la misma se pasó otra exposicion del ayuntamiento de Milaga, pidiendo que aquella universidad sea una de las que tengan cátedra de medicina y farmacia, y que se establezca un jardín botánico.

A la comision de Hacienda se pasó una exposicion de la comunidad de religiosas agustinas calzadas de Sevilla, para que se les permita vender varias fincas de su pertenencia para pago de acreedores.

A la de Diputaciones provinciales se pasó una exposición del ayuntamiento de la Guardia, quejándose del repartimiento de contribucion hecho por la diputacion provincial.

A la primera de Legislacion se pasó una exposicion de D. Antonio Manuel de Ibañez, canónigo lectoral de Cádiz, manifestando haber sido privado de su destino por adicto al sistema constitucional, y pidiendo se le reponga en él.

Se mandó agregar al acta el voto de los Sres. Vitorica y Janer, contrario á lo resuelto por las Cortes en la sesión de ayer sobre la indicacion del Sr. conde de Toreno.

El Sr. Rodriguez (D. Josef) presentó una exposicion de varios profesores de farmacia, pidiendo se anulasen varias contribuciones y gravámenes que sufren, y ofreciéndose á sostener los cuatro colegios de esta facultad, establecidos en Madrid, Barcelona, Sevilla y Santiago. Se mandó pasar á la comision de Instruccion pública.

Las comisiones de Hacienda y Guerra reunidas presentaron su dictamen acerca de la indicacion hecha en 12 de Setiembre por los Sres. Moscoso, Losada y Quiroga, relativa á que el aumento de sueldo y prest concedido á los subalternos, sargentos, cabos y soldados del ejército, se hiciese extensivo á los de marina. Las comisiones proponian se aprobase este aumento, y así lo acordaron las Cortes.

Igualmente se aprobó el dictamen de la comision segunda de Legislacion para que se concediese carta de ciudadano al capitán de fragata D. Manuel Roco, de nacion napolitano.

Se aprobaron los dictámenes siguientes de la comision especial de Hacienda; uno acerca de la exposicion del síndico de Fuente el Saz de Jarama y otros vecinos, para que se les perdonase una corta cantidad que debian á los fondos de Cruzada. La comision opinaba debía accederse á esta solicitud.

Otro en que proponia la comision se accediese á la solicitud de 10 comerciantes de Santander para que se les entregasen varios géneros de algodón, depositados en el año de 1817, ó se les reintegrase de su valor en caso de haberlos vendido.

Otro relativo á la solicitud de D. Josef Pj, para que se le permitiese beneficiar una mina de alcohol que habia descubierto. La comision proponia se accediese á esta solicitud, y se hiciese extensiva esta licencia á todas las minas, incluidas las de plata y oro.

Se aprobó asimismo el dictamen de la comision de Agricultura, Industria y Artes acerca de la exposicion de varios comerciantes de seda de Valencia para que se considerasen en su fuerza y vigor las ordenanzas gremiales. La comision opinaba que estando el cultivo y venta de la seda libre de las ordenanzas gremiales no habia lugar á votar, y que debía archivar el expediente.

La comision de Hacienda presentó su dictamen acerca de la solicitud de D. Vicente Ximenez de Cisneros, empleado que fue de Rentas, para que se le abonasen en cuenta 42,527 rs. vn. que debía á la Hacienda pública por haberlos gastado en servicios patrióticos, ademas de 2000 rs. suyos y de algunos amigos, y que se le concediese una administracion de rentas en Murcia. La comision opinaba debía accederse á la primera parte, y que en cuanto á la segunda se le recomendase al Gobierno. Habiendo manifestado los Sres. Cano Manuel, Moreno Guerra y Quiroga ser ciertos los servicios de este ciudadano, quedó aprobado.

Se mandó pasar al Gobierno, segun proponia la comision de Agricultura, una memoria de D. Francisco Lopez de Olavarieta, sobre el establecimiento de tribunales protectores de la agricultura.

Se aprobó el dictamen de la comision segunda de Legislacion acerca de la exposicion del síndico de Ecija, para que las juntas de ayuntamientos fuesen públicas. La comision opinaba no debía accederse á esta solicitud.

Se aprobó el dictamen de la misma comision relativo á que se accediese á la solicitud del Dr. D. Josef de Castro Gonzalez, vecino del Burgo de Osma, pidiendo se le reputasen por cursos hábiles para su carrera cuatro años que habia regentado la cátedra de prima de leyes en la universidad de dicha ciudad.

Se continuó en seguida la discusion pendiente sobre la ley de infracciones de Constitucion, leyendo la indicacion siguiente del Sr. Cortés en adición al art. 4.º: «Pido que el

conocimiento de estos crímenes se atribuya exclusivamente á las autoridades locales, que son las obligadas á mantener el orden público, dejando á los prelados lo que les compete tocante á la doctrina.

Después de exponer los Sres. Priego y Cepero los inconvenientes que esto traeria, no se admitió á discusion.

Tampoco se admitió otra del Sr. Puigblanch, que decia: «Propongo que despues de las palabras *edicto ó escrito oficial*, se añada *ó en el ministerio de la confesion*».

Se mandaron pasar á la comision las dos indicaciones siguientes: 1.º del Sr. Villanueva: «Que proponga la comision qué pena debe imponerse en este caso del art. 4.º á los prelados regulares de las órdenes mendicantes, que por no tener bienes propios no se hallan en el caso de poder ser multados.» 2.º del Sr. Ramonet: «Que se delibere la medida de represion que deba adoptarse cuando se predique en las calles ó plazas, como sucede en muchos lugares de Castilla, y á cuyo acto no preside nadie.»

No se admitió á discusion la siguiente del Sr. Romero Alpuente: «Entré las palabras *público secretario* póngase la partícula conjuntiva *y*».

Se leyó el art. 5.º, que decia:

5.º «Si el empleado público ó el eclesiástico con su sermón, discurso, carta pastoral, edicto oficial ó escrito, segun el artículo precedente, causaren alguna sedicion ó alboroto popular, sufriran la pena de muerte.»

El Sr. Martinez de la Rosa dijo que en su concepto no se guardaba la proporcion que debía seguirse en toda ley penal. Convino en la razon con que se habia graduado en los artículos 3.º y 4.º la mayor criminalidad del empleado público y del eclesiástico respecto de un simple particular, y en la justicia con que se habia establecido la diferencia de penas señalada en dichos artículos; pero no en que fuese igualmente justo el que aumentándose la pena por los efectos del delito, se hiciese recaer este aumento sobre el empleado, y no sobre el particular; de modo que á este no se le pudiese aplicar mas que una pena, cualquiera que fuesen los resultados de su crimen, mientras que el empleado y el eclesiástico estaban sujetos á una pena por el sermón, discurso &c., y á otra mas grave si se verificase la sedicion.

Tampoco creia justo aumentar en tanto grado la pena por razon del suceso, siendo muy difícil probar que la sedicion fuese efecto del discurso, del sermón, pastoral ó edicto: recordó que en la ley de libertad de imprenta se habia designado castigo para los escritos sediciosos, solo por serlo; pero no habia entrado en cuenta si producian ó no efecto. Por último, le pareció poco arreglado á justicia que se designara la misma pena por la sedicion y por el alboroto popular, siendo grados diferentes, como reconocia la comision en el hecho de separarlos. Por todo lo cual opinó que no debía aprobarse el artículo.

Estando hablando el Sr. Martinez de la Rosa, salió para palacio la comision encargada de llevar á la sancion Real dos decretos de las Cortes.

El Sr. presidente, como individuo que habia sido de la comision, manifestó que no tendria esta inconveniente en suprimir las palabras *alboroto popular*, y que la desproporcion que encontraba el Sr. Martinez de la Rosa podria dar motivo á una adición, mas no á impugnar el artículo; debiéndose tener presente en todo caso cuánto mayores eran los deberes que violaba el empleado público. Expuso que todos los códigos estaban conformes en agravar las penas con relacion á los resultados, y que si no fuese la sedicion efecto verdadero del discurso, no debía considerarse este comprendido en el artículo.

El Sr. Palarea dedujo como consecuencia legítima de las objeciones propuestas por el Sr. Martinez de la Rosa la necesidad de que se aumentase la pena al particular, del mismo modo que se verificaba con el empleado, cuando su delito produjese la sedicion, en cuyo caso deberia hacerse una adición al artículo, como habia indicado el Sr. presidente; y se conformó en lo demas con lo esencial del parecer de este.

Puesto por fin á votacion el artículo, se declaró no haber lugar á votar, y se mandó volver á la comision.

Decia el 6.º:

6.º «Las mismas penas señaladas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º se aplicarán en sus casos respectivos cuando alguna persona de palabra ó por escrito propagase máximas ó doc-

trinas dirigidas á destruir ó trastornar la Constitucion, la Monarquía constitucional, ó la Religion del Estado, aunque no incurra en la conspiracion directa y de hecho, de que tratan los dos primeros artículos."

El Sr. Martínez de la Rosa dijo le parecia que no podia aprobarse el artículo sin dejar sumamente expuesta la libertad de los españoles, pues se sometia al arbitrio, no de jueces de hecho, sino de jueces permanentes, la calificacion de las máximas que se supusieran dirigidas á destruir ó trastornar la Constitucion, y á lo demas de que se trataba; no debiendo jamas confundirse al que se pusiera al frente de una sedicion con el que solo delinquiese propagando máximas ó doctrinas, que cada uno podia entender á su modo.

Contestó el Sr. presidente que padecia equivocacion el Sr. Martínez de la Rosa, pues el espíritu del artículo no era imponer las penas por solo algunas máximas en los casos que habia entendido, sino en los respectivos, como se leia en el mismo artículo.

Fue de parecer el Sr. Calderon que debia igualarse la pena de este artículo con la que en el correspondiente señalaba la ley de libertad de imprenta. Manifestó tambien su opinion, aunque sabia no era conforme con la general de los autores, ni aun de las naciones, de que los delitos debian castigarse por sí mismos, sin atender á si se verificaba el objeto á que se dirigian.

Con este dictamen y el del Sr. Martínez de la Rosa se conformó en lo sustancial el Sr. Romero Alpuente, despues de lo cual se declaró no haber lugar á votar, mandando se volviese á la comision.

Se leyó el art. 7.º, concebido en estos términos:

7.º «Si las máximas ó doctrinas que propagase no se dirigiesen sino contra alguna otra disposicion ó principios de los establecidos en la Constitucion, sin persuadir que no se debe observar, será castigada con una multa de 10 á 500 duros, ó si no tuviese bienes, con una reclusion de un mes hasta dos años, al prudente arbitrio de los jueces, segun las circunstancias del caso, perdiendo ademias los empleos, sueldos y honores que obtenga, y las temporalidades si fuese eclesiástico. Las cantidades señaladas serán dobles en Ultramar.»

Despues de haberse opuesto á él los Sres. Canabal, Zapata y La Santa, creyendo que se coartaba la libertad de examinar é ilustrar puntos, cuya discusion debia por el contrario fomentarse, se declaró no haber lugar á votar; y habiendo pedido los Sres. La Santa y Gólfín que no volviera á la comision el artículo, se acordó así, quedando este desaprobado.

Habiendo regresado la diputacion, dijo el Sr. Cano Manuel, presidente de la misma: «La diputacion nombrada por el Congreso ha puesto en poder de S. M. para su sancion los dos proyectos de ley, uno sobre sociedades patrióticas, y otro sobre libertad de imprenta. S. M. los ha recibido con agrado, y ha manifestado que los tomará en consideracion.»

El Sr. vice-presidente del Congreso, que ocupaba la silla, contestó que las Cortes lo habian oido con satisfaccion.

Por último se mandó volver á la comision el art. 8.º, que decia así:

8.º Igual pena sufrirá el que de palabra ó por escrito zahiriere la Constitucion en todo ó parte, ó hiciese alguna inactiva contra ella.»

El Sr. presidente levantó la sesion pública para quedar las Cortes en secreta.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En la extraccion de la primitiva loteria nacional, egecutada en la tarde de este dia, han salido por el mismo orden con que aquí se anotan los cinco números siguientes: 88, 72, 74, 81 y 36.

El premio de 2500 rs. vii., concedido en todas las extracciones á una de las huérfanas de los militares ó patriotas que hubiesen muerto en defensa de la justa causa de la Nacion, cupo en la suerte del primer extracto de hoy de este dia á Doña Isabel Gonzalez, hija de D. Alonso, teniente que fue del regimiento de Infantería de Jaen, muerto en el campo del honor.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

«Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: ART. 1.º Ningun juez de primera instancia, bien sea propietario ó interino, puede egercer la abogacia mientras desempeñe la judicatura, excepto en la defensa de sus propias causas. 2.º Los mismos jueces, tanto propietarios como interinos, pueden reclamar del Gobierno la dotacion de 1100 rs. que les señala el decreto de 9 de Octubre de 1812, con tal que hayan egercido su cargo en partidos formados por las juntas provisionales ó diputaciones provinciales, segun lo pre-crito en los artículos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º del capítulo 2.º del mencionado decreto. Madrid 11 de Setiembre de 1820.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de Octubre de 1820. = A D. Manuel García Herreros.

TRIBUNALES.

En la causa criminal, seguida por el Sr. D. Juan García Arias, ministro togado y juez de primera instancia en esta corte, contra D. Juan Bautista de Campos, autor del papel titulado: «Tramoya que pasa entre los taberneros y carniceros, su autor Matatas callando y ógelas al tiento,» recayó la sentencia que dice así:

«En la villa de Madrid á 23 de Agosto de 1820: el señor D. Juan García Arias, juez letrado de primera instancia en esta corte, habiendo visto esta causa, con asistencia del abogado defensor de D. Juan Bautista de Campos, reo procesado, por lo que de ella resulta dijo que debia condenar, y condenó á dicho Campos á que sufra 15 dias más de prision en la carcel sobre los que tiene sufridos; á la pérdida de los egemplares recogidos del papel por que se ha seguido esta causa; en todas las costas de ella á justa tasacion, y además se le apercibe que si en lo sucesivo reincidiese en iguales excesos, se le castigará con todo rigor; hágasele saber, y tambien al promotor fiscal, y á su debido tiempo se anuncie en la gaceta del Gobierno. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo mandó y firmó. = Arias. = Pedro José de Ibabe.» — Y remitida la causa á la audiencia territorial, ha sido confirmada la sentencia en todas sus partes.

ANUNCIOS.

El curso de política constitucional de Mr. Benjamin Constant, con observaciones sobre España, que se ha señalado por el Gobierno para las universidades y cuerpos literarios de España en este año académico, se hallará de venta en algunas ciudades principales, y en esta corte en la librería de Matur, calle de las Carretas, de donde se harán las remesas con puntualidad á todas partes, previos los avisos correspondientes.

NOTA. En la gaceta del 21, col. 4.ª, lín. 3.ª de la sesion ordinaria del dia 20, donde dice los Sres. Cabrero, Freire &c., en lugar de este último debe ponerse Fraile.

OTRA. En la gaceta de ayer 23 del corriente, col. 1.ª, lín. 26, antes del párrafo que principia en el artículo de Nápoles. Ayer se hizo, léase *idem* 2 de Octubre.

OTRA. En la gaceta de ayer, col. 6.ª, lín. 5.ª, donde dice: «que pasó á la comision de Hacienda una representación de los fabricantes de aguardiente de Córdoba,» debe leerse «de varios cosecheros de aceites, vino y aguardiente de la villa de Castro del Rio, provincia de Córdoba, quejándose y oponiéndose á los puestos públicos ó abastos exclusivos como contrarios á la Constitucion, á la agricultura y al comercio y tráfico interior, y sobre todo perjudicialísimos á los padres consumidores, y solo útiles á los escribanos y mandones de los pueblos, que venden solos sus frutos, y hacen á su gusto las subastas &c.»